



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.

Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

A LA COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO:

Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de la ciudad; gestión directa a través de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S.A.

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE:

Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, a tenor del artículo 123.1.k) y 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación del Pleno municipal en sesión celebrada el 29 de junio de 2007.

TRÁMITE INTERESADO:

Dictamen y Resolución de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA

Servicio de Tráfico y Transportes.

I.- ANTECEDENTES.

- 1.º Origen del servicio de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública y su gestión indirecta. En el año 1.990 el Ayuntamiento, asumiendo la necesidad de la regulación del tiempo de estacionamiento de vehículos en la vía pública, y al igual que hacían otras muchas ciudades del país, decidió establecer un sistema de control del estacionamiento mediante máquinas expendedoras de tickets, cuyos ingresos permitiesen costear los gastos de vigilancia y control. Para ello se convocó el oportuno concurso público a fin de otorgar la concesión administrativa para gestión del nuevo servicio público. De dicho concurso resultó adjudicataria la empresa Estacionamientos y Servicios (EYSA) S.A., que inició la implantación del innovador sistema, con 1.329 plazas de estacionamiento controlado, en Abril de 1991, por un plazo de diez años.



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.
Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

2.º **Constitución de SAGULPA.** El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acordó por unanimidad, en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 1991, aprobar el proyecto de creación de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S.A., como "instrumento para el estudio de la ordenación y regulación de zonas o espacios destinados a aparcamientos". En virtud de dicho acuerdo se constituyó finalmente la sociedad, de capital íntegramente municipal, mediante escritura de fecha 29 de septiembre de 1993 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas D. Alfonso Zapata Zapata, al nº 2005 de su protocolo. En el artículo 2º de los estatutos sociales de la recién constituida SAGULPA se recoge el objeto social de la sociedad, que comprende, entre otras actividades, la "gestión y explotación de aparcamientos en zonas con parquímetros".

3.º **Renovación de contrato de concesión del servicio.** Transcurrido el plazo de 10 años del contrato original del año 1991, de gestión del servicio público de regulación del estacionamiento limitado y controlado mediante aparatos expendedores de tickets en vías públicas del término municipal, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, acordó, con fecha 4 de marzo de 2002, y previa convocatoria pública del correspondiente concurso, la adjudicación del nuevo contrato de gestión de servicios a la misma empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. (EYSA). por una duración de cinco años, con prórroga anual por un máximo de otros cinco años.

4.º **Resolución del contrato de concesión.** Tras producirse dos prórrogas consecutivas del contrato, de un año de duración cada una, la Junta de Gobierno de la ciudad, con fecha 19 de marzo de 2009, acuerda:

a) No prorrogar el contrato de "Gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado mediante aparatos expendedores de tickets en diversas vías públicas de este término municipal" una vez concluido el periodo de prórroga actual, el 8 de mayo de 2009.

b) En consecuencia, declarar resuelto el contrato de "Gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado mediante aparatos expendedores de tickets en diversas vías públicas de este término municipal", con efectos de finalización del día 8 de mayo de 2009, suscrito con Estacionamientos y Servicios, S.A., por conducto de contrato de fecha 30 de abril de 2002, previa licitación pública.



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.
Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

- 5.º Seguidamente, y ya resuelto el contrato de concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público, el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria implementará antes del 1 de Octubre un Sistema Integral de regulación del aparcamiento, basado en la combinación del sistema de rotación, sistema para residentes y trabajadores y sistema mixto (donde los no residentes puedan estacionar con una tarifa disuasoria). Dicho sistema podrá ser gestionado por la empresa de aparcamientos municipal SAGULPA o a través de la gestión indirecta del servicio. En ambos casos se incluirá como condición obligatoria la subrogación de la plantilla del personal actual, excluyendo los cargos directivos.

- 6.º En cumplimiento del referido acuerdo del Pleno, vistos los informes del Servicio de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento, donde se pone de manifiesto la necesidad de la regulación del aparcamiento en las vías públicas de la ciudad, y dada la existencia de un medio propio de la Administración municipal, especializado en la materia, como es la sociedad mercantil SAGULPA, S.A., se estima que lo más conveniente es que en adelante el Servicio se preste en la modalidad de gestión directa y que sea esta sociedad municipal especializada quien realice la gestión del mismo, bajo el control y supervisión del Servicio de Tráfico y Transportes de la Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.

- 7.º Constan en el expediente los siguientes informes emitidos por los distintos servicios municipales:

- 1.- Informe emitido, con fecha 21 de mayo de 2010, por la Asesoría Jurídica.
- 2.- Informe emitido, con fecha 17 de junio de 2010, por parte del Técnico del Área de Gobierno de Presidencia.
- 3.- Informe emitido, con fecha 3 de julio de 2010, por la Intervención General del Ayuntamiento.
- 4.- Informe emitido, con fecha 09 de julio de 2010, por el Técnico del Área de Gobierno de Presidencia.
- 5.- Informe emitido, con fecha 14 de julio de 2010, por el Jefe del Servicio de Tributos y Exacciones.
- 6.- Informe emitido, con fecha 20 de julio de 2010, por parte del Técnico del Área de Gobierno de Presidencia



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.
Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

- 1.º La Constitución Española, que en su artículo 137 establece el principio de autonomía local, y que se recoge también en el artículo 1º de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Art. 137 C.E.

El Estado se organiza territorialmente en Municipios, en Provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Art. 1 L 7/1985.

Los Municipios...gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

- 2.º En cuanto a la competencia funcional, el artículo 25.2 de la referida Ley 7/1985, establece que:

El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

.....

b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios, en su artículo 7.b), las competencias en:

La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.
Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

Igualmente, el artículo 38.4 de la misma Ley, que es del siguiente tenor literal:

El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

- 3.º La potestad de autoorganización y de normación inherentes a la autonomía local, la reconoce el artículo 4.1.a) del la Ley 7/1985 y la desarrolla el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955):

Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos...

- 4.º Con respecto a las distintas formas de gestión de los servicios públicos, el artículo 85.2, de la misma Ley 7/1985, establece que:

Los servicios públicos de competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A) Gestión directa.

.....

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley 30/2007.

Asimismo, el artículo 85.3 de la referida Ley 7/1985, que dice textualmente:

En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente local los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad.

- 5.º En lo que respecta a la inaplicabilidad de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007), el apartado 2 de su artículo 8º señala que:



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.
Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

Las disposiciones de esta Ley referidas a este contrato (de gestión de servicios públicos) no serán aplicables a los supuestos en que la gestión del servicio público... se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

6.º En cuanto a la **competencia orgánica** para la adopción del presente acuerdo, el art. 123.1.k), de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno *la determinación de las formas de gestión de los servicios.*

En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, esta competencia, en virtud de lo previsto en el punto 3 del mismo artículo, está delegada en la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, por acuerdo plenario de 29 de junio de 2007.

Visto el expediente referenciado, con sus documentos relacionados, así como los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, y estimándose, a la vista de todo ello, la conveniencia de la asunción de la gestión directa del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas por la sociedad municipal SAGULPA, S.A., esta Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en virtud de la delegación conferida por el Pleno municipal,

ACUERDA:

Primero. Establecimiento del servicio. El establecimiento del Servicio de Estacionamiento Regulado en las vías públicas de la ciudad.

Segundo. Determinación de la modalidad de gestión. El servicio de estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad, se prestará mediante gestión directa, bajo la modalidad de empresa de capital íntegramente pública, por medio de la sociedad mercantil "Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria" (SAGULPA), S.A.

Tercero. Titularidad del servicio. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mantiene la titularidad del servicio.

Cuarto. Régimen jurídico. En el desarrollo de la actividad objeto de este acuerdo SAGULPA ajustará su actuación a las disposiciones municipales de aplicación y a la legislación nacional y autonómica sobre la materia.



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.

Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

Quinto. Ámbito territorial. SAGULPA realizará en exclusiva la gestión del servicio de estacionamiento regulado en las vías públicas, en el ámbito territorial del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto. Ámbito Funcional. Las zonas de regulación del estacionamiento donde SAGULPA deberá prestar el servicio, así como la tipología de las mismas, límites temporales, horarios y demás condiciones particulares, serán las que establezca el Ayuntamiento en la Ordenanza Municipal respectiva, y en las modificaciones de la misma que, siguiendo el procedimiento previsto al efecto, se realicen en adelante, debiendo SAGULPA ejecutar todas aquellas ampliaciones, reducciones, o modificaciones que acordase la Corporación Municipal.

Séptimo. Gestión recaudatoria. Hasta que no se disponga por el Ayuntamiento de un procedimiento "ad hoc", SAGULPA, sin perjuicio de las tareas de dirección y control que corresponden al Ayuntamiento, actuará como entidad colaboradora en la gestión y recaudación de la tasa abonada por los usuarios en periodo voluntario, realizando al efecto la recaudación material de los aparatos expendedores de tickets, con una periodicidad mínima de 15 días, y corriendo a su cargo los costes de recogida, seguridad, conteo y transporte de la misma. En la tramitación de las liquidaciones impagadas en plazo voluntario, se aplicará el Reglamento General de Recaudación, y la recaudación deberá realizarse por el Ayuntamiento o entidad delegada de dicha función, que será reembolsada a SAGULPA mensualmente.

Octavo. Supervisión del servicio. Las tareas de supervisión y control del mismo se llevarán a cabo a través del Servicio de Tráfico y Transportes, pudiendo realizar las inspecciones de las obras, instalaciones, locales y documentación relacionada con el servicio, que se estimen convenientes para el cumplimiento de aquellas tareas, así como imponer las medias que sean convenientes para la mejor prestación y ejecución del servicio.

Noveno. Instrucciones de servicio. SAGULPA, como sociedad instrumental del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, deberá acatar las instrucciones que éste le dicte en materia de estacionamiento regulado en las vías públicas, a través del Servicio de Tráfico y Transportes, con objeto de mejorar el servicio que se presta al ciudadano. A los efectos, SAGULPA deberá designar de su plantilla, una persona responsable del servicio, que será el interlocutor ante el Ayuntamiento en todo lo relativo al Servicio de Estacionamiento Regulado.



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.
Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

Décimo. Control de resultados. SAGULPA efectuará un seguimiento y análisis pormenorizado de los resultados obtenidos en el Servicio, con objeto de proponer las modificaciones oportunas y suministrar con carácter mensual al Ayuntamiento la información que el Servicio de Tráfico y Transportes estime pertinente, que contendrá, como mínimo, las estadísticas de la ocupación y los importes percibidos por cada expendedor durante el periodo, debiendo acompañar el ticket o documento de control correspondiente. Asimismo, presentará SAGULPA anualmente al Ayuntamiento una memoria económica, y un resumen detallado de los datos económicos y de gestión del Servicio que al efecto se soliciten por el Ayuntamiento, donde deberá detallarse, con toda precisión, los costes totales anuales del servicio, incluyendo en ellos las amortizaciones y los gastos financieros.

Undécimo. Disposición de suelo y autorizaciones. El Ayuntamiento pone a disposición de la Sociedad Municipal el suelo público necesario para la prestación del servicio, autorizándole a realizar aquellas obras que sean precisas para la instalación de los elementos de control del servicio.

Duodécimo. Medios Materiales. El Ayuntamiento pondrá a disposición de SAGULPA todos los elementos materiales y patrimoniales afectos al servicio de los que en la actualidad se dispone y que se reflejarán en el correspondiente inventario. SAGULPA deberá aportar, de sus propios recursos, o contratándolos con terceros, todos los medios personales, técnicos y materiales adicionales que sean precisos para el normal funcionamiento del servicio, obligándose a conservarlos, unos y otros, en perfecto estado de limpieza, mantenimiento e higiene.

Decimotercero. Señalización viaria. La señalización tanto horizontal como vertical, cuyo suministro, instalación y mantenimiento serán por cuenta SAGULPA, será lo suficientemente explícita para que en ningún caso pueda ofrecerse dudas al usuario de que la plaza de aparcamiento que pretenda ocupar se encuentra en zona sometida a control. La señalización horizontal incluirá el marcaje de todas las plazas sujetas a control, tanto en batería como en línea. Tanto la señalización vertical como la horizontal, cuyo modelo propondrá SAGULPA, deberán ser aprobadas previamente por el Ayuntamiento.

Decimocuarto. Aparatos expendedores. SAGULPA instalará los nuevos aparatos expendedores que sean necesarios para la prestación del servicio, de manera que la distancia a recorrer por el usuario para obtener el ticket no superará los 50 metros. Se ubicarán en los lugares que determine el Servicio de Tráfico y Transportes, a propuesta de SAGULPA, y previo levantamiento de las correspondientes actas de replanteo. Las acometidas a la instalación del alumbrado público, en su caso, así como todas las obras



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.

Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

necesarias para la instalación serán por cuenta de SAGULPA. Los aparatos expendedores deberán estar técnicamente preparados y contruidos de forma que se ajusten a las condiciones y características necesarias para que respondan eficazmente a las necesidades del servicio, debiendo cumplir las características técnicas que señale el Servicio de Tráfico y Transportes.

Decimoquinto. Medios personales. SAGULPA deberá subrogar al personal perteneciente al anterior contratista del servicio de zona azul, la empresa EYSA, en virtud del acuerdo del Pleno Municipal de 27.03.2009. La selección del resto del personal necesario para la prestación del servicio, se hará conforme a las normas de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aplicables a las sociedades municipales. Asimismo, tanto el personal subrogado como el de nueva contratación quedaran vinculados laboralmente al servicio de estacionamiento regulado. En ningún caso, el personal que contrate SAGULPA para este servicio tendrá relación laboral, o de cualquier otra índole, con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, obligándose la citada sociedad municipal a cumplir con las todas obligaciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, y quedando el Excmo. Ayuntamiento exento de toda responsabilidad por este cumplimiento.

Decimosexto. Uniformidad del vestuario del personal. Todo el personal del servicio deberá ir correctamente uniformado y equipado con los medios técnicos que sean precisos para la realización eficaz de las labores que les correspondan, debiendo SAGULPA, a estos efectos, seguir las recomendaciones que le marque el Servicio de Tráfico y Transportes.

Decimoséptimo. Puesta en funcionamiento del Servicio. Se ordena a SAGULPA la inmediata puesta en marcha del servicio, que se iniciará, en una primera fase, reactivando progresivamente las zonas reguladas existentes con anterioridad.

Decimoctavo. Estudio de implantación. SAGULPA S.A., deberá realizar, a su costa, un estudio previo de viabilidad para el diseño y la implantación del Sistema Integral de Estacionamiento Regulado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, realizado por una consultora con experiencia en el sector y supervisado por el Servicio de Tráfico y Transportes. Una vez aprobado se procederá a su implantación de forma progresiva

Decimonoveno. Campaña Informativa. SAGULPA deberá efectuar, a su costa, una campaña publicitaria previa a la puesta en marcha del servicio, o de cualquier modificación futura del mismo, mediante la edición de folletos informativos, anuncios



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.
Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

en prensa, en radios locales, y demás medios que se estimen oportunos, con el fin de dar a conocer a los ciudadanos, con la suficiente antelación, tales extremos.

Vigésimo. Tramitación de denuncias. El sistema integral de formulación y tramitación de denuncias deberá adaptarse a las características técnicas que señale el Ayuntamiento, con objeto de garantizar que se entregan a éste en los formatos y soportes que sean aptos para su correcta tramitación. El Ayuntamiento otorgará a SAGULPA la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente. Por medio de la Policía Local, procederá a la formulación de las denuncias por cualquier tipo de infracción que se cometan en las zonas de estacionamiento regulado, con independencia de la actuación de los vigilantes propios del servicio. Además, ordenará el remolque y/o la inmovilización de los vehículos que incumplan las normas de la Ordenanza Municipal en los sectores regulados.

Vigésimo primero. Responsabilidad patrimonial. SAGULPA deberá indemnizar a terceros de los daños o perjuicios que les ocasione el funcionamiento del servicio. A este respecto queda obligada a suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrirse por el funcionamiento del mismo, siendo en todo caso SAGULPA responsable de los daños que cause con motivo de la prestación del servicio. Las garantías, coberturas, capitales asegurados, franquicias y demás condiciones generales del seguro, serán los que señale previamente el Servicio de Tráfico y Transportes. Esta póliza deberá estar suscrita antes de hacerse cargo SAGULPA de la explotación del servicio, y la presentará para conocimiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, quedando en el expediente una copia de la misma. A su vencimiento anual, SAGULPA remitirá al Ayuntamiento copia del recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente

Vigésimo segundo. Protección de datos. SAGULPA deberá cumplir con las prescripciones de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en todo lo que respecta al tratamiento de aquella información, de cualquier tipo y en cualquier soporte, que pueda recabar la empresa municipal como consecuencia de la prestación de este servicio. En su virtud, SAGULPA únicamente tratará los datos que obtenga por el ejercicio de la actividad de regulación del estacionamiento en la vía pública conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Asimismo, SAGULPA se obliga a



Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana.
Servicio de Tráfico y Transportes.

Expediente: Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, prestación mediante empresa municipal SAGULPA, S.A.

implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de julio de 2010.

Vº Bº
El Concejal del Área de
Seguridad y Movilidad Ciudadana.

Jesús González Dumpiérrez

El Jefe del Servicio
de Tráfico y Transportes.

Marcos García Naranjo.

ACUERDO: Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio del artículo 41.c) ROGA al amparo de las atribuciones a mí conferidas por Decreto núm. 21341/2007, de 14 de agosto, de Alcaldía-Presidencia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 116, de 7 de septiembre de 2007 (corrección de errores, Decreto 23415/2007, de 24 de septiembre), publicado en el boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 131, de 10 de octubre de 2007).

ACUERDO elevar a la Comisión de Organización, Funcionamiento y régimen General, el asunto.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
SEGURIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA
(Decreto núm. 21341/2007, de 14 de agosto)



Jesús González Dumpiérrez

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO